

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2022-00405

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: FLOR IMELDA RODRÍGUEZ BARRERA

DEMANDADA: LUZ VIRGINIA RODRÍGUEZ BARRERA

AUTO DEMANDA ACUMULADA

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la **demanda acumulada** reúne las exigencias de los arts. 82 y 406 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la anterior demanda acumulada declarativa VERBAL (División por venta) de MAYOR CUANTÍA, instaurada por **FLOR IMELDA RODRÍGUEZ BARRERA** contra **LUZ VIRGINIA RODRÍGUEZ BARRERA.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (art. 409 Idem).

Téngase notificada la demandada con la notificación por **estado** de este proveído, por cuanto la misma funge como demandante en la demanda inicial.

Se ORDENA la INSCRIPCIÓN de la presente demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, respecto de la matrícula inmobiliaria **No. 50C-1268771**, de conformidad a lo establecido en el artículo 409 del C.G.P. **Ofíciase.**

Los dos procesos divisorios continuarán tramitándose conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se reconoce personería jurídica al abogado **LUIS FELIPE TÉLLEZ RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e80d219e559feabb25696f1e9b83540c1a0dc2588f8d4318386418787923b8**

Documento generado en 28/11/2023 08:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>